



San José de Guanipa, 13 de abril de 2.023

AUTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE
Nro. SMG- 01-2.023

Como consta, **Abg. JESUS FELIPE GUARATA CEDEÑO**, titular de la cedula de identidad personal N° **V-14.560.949**, en mi condición de **SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL**, del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, según Acta Extraordinaria de Designación N° 03-2021 de Fecha 30/11/2021, debidamente publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-002, en fecha 30 de noviembre de 2021; por cuanto el Cartel de Publicación realizado en El Vistazo, diario este de circulación regional, nacional e inclusive de la Región Capital de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 30 de marzo de 2.023, acerca de la Resolución de Rescate N° **EJARG-0903-2.023-48**, de fecha Nueve (09) de Marzo de 2.023, debidamente publicada en Gaceta Municipal, Edición Extraordinaria CM-386, en fecha 14 de marzo de 2.023, sobre una parcela de terreno ubicado en la Avenida Fernández Padilla cruce con Avenida Mariño del Sector Vista al Sol, cuyos linderos son: **NORTE**: terreno privado y Av. Roma, **SUR**: Avenida Fernández Padilla, **ESTE**: Avenida Mariño (su frente) y **OESTE**: Calle Los Andes. Con un área total de Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados con 00/100 (8.400,00. mts²), por error involuntario del departamento de Comunicación Social, Prensa y Protocolo de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa, fue publicada de manera incompleta la respectiva Resolución de Rescate *in comento*, aun cuando fue enviada dicha Resolución en su totalidad, para su publicación. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se subsana dicho error, así mismo, a los fines de dar cumplimiento a la normativa legal correspondiente a la publicación como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo Vigente, se ordena nuevamente publicar la Resolución de Rescate N° **EJARG-0903-2.023-48** *Ut Supra*, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Por lo tanto, el lapso de 15 días hábiles para ejercer el Recurso Administrativo de Reconsideración por ante el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa del estado Anzoátegui y los 3 meses hábiles de Despacho siguientes para intentar el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante el Tribunal Superior Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental del Estado Anzoátegui, como así se dejó constancia en la *Supra* comentada Resolución, comienza a correr a partir del día hábil siguiente posterior a la publicación de la Resolución y del presente Auto. Por lo que, de esta manera, la nueva publicación de la Resolución de Rescate en referencia, se hará con el texto íntegro de la misma, a los fines legales consiguientes. Es todo. –

Cúmplase,

Atentamente

ABG. JESÚS FELIPE GUARATA CEDEÑO
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

(Según Acta Extraordinaria de Juramentación N° 03-2021 de Fecha 30/11/2021, debidamente publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-002, en fecha 30 de Noviembre de 2021).



★
RECIBIDO

Fecha: 13/04/23 Hora: 4:39
La Recepción no implica Aceptación

GACETA MUNICIPAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA



San José de Guanipa, de 14 de Marzo del 2023

EDICIÓN: EXTRAORDINARIA CM-386

AÑO: MMXXIII

MES: III

RESOLUCIÓN

Nº EJARG-0903-2023-48

**PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE
RESCATE, SOBRE UNA
PARCELA DE TERRENO
UBICADA, EN LA AVENIDA
FERNÁNDEZ PADILLA CRUCE
CON AVENIDA MARIÑO DEL
SECTOR VISTA AL SOL DEL
MUNICIPIO BOLIVARIANO
GUANIPA, CON UN AREA DE :
(8.400,00 mts²)**

ARTÍCULO 1ro.- Se crea la Gaceta Municipal del Distrito Guanipa del Estado Anzoátegui, como órgano oficial para la publicación de todo acto emanado de este Concejo Municipal que por la ley que rige la materia, sea de obligatorio cumplimiento tal requisito para su vigencia.

(San José de Guanipa, 23 de julio de 1979)



ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA
ESTADO ANZOATEGUI
Ing. ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ GUERRA
RESOLUCION N° EJARG-0903-2.023-48

La Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, representada en este acto por el ciudadano: Ing. **ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ GUERRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal N° **V.-18.229.382**, domiciliado en esta ciudad, actuando en su carácter de Alcalde de este Municipio, según consta en Credencial emitida por La Junta Municipal Electoral de fecha: 23 de Noviembre de 2.021, y en Acta Extraordinaria de Juramentación N° 02-2021, de fecha 29 de Noviembre de 2021, debidamente Publicada en Gaceta Municipal de la República Bolivariana de Venezuela Estado Anzoátegui Municipio Bolivariano Guanipa, Edición Extraordinaria CM-001, Año: MMXXI, Mes: XI, en fecha 29 de Noviembre de 2021. De conformidad con lo establecido en el Artículos: 49, 115, 168 numeral 2 y 181 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto, en La Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente en sus artículos: 04 numeral 6, Artículo: 51 y 54 numeral 4, artículo 56 numeral 1, y artículo 88 numeral 1, 3 y artículos: ,147 y 148, La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos: 52, 81, art 82 y 83, La Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui de fecha: 21 de junio de 2.019, Edición Extraordinaria CM-03 Año MMXIX Mes VI en sus artículos: 78, 98, 99, 100, 101 y 102 y el Decreto Nro. EJARG-0901-2023-01 de fecha: 11-01-2023, debidamente publicado en Gaceta Municipal, de fecha 21 de junio de 2019, edición extraordinaria CM-03, año MMXIX, pasa a considerar y Resolver lo siguiente:.....-

CONSIDERANDO:

Que en fecha: 12 de agosto del año 2022, el ciudadano: Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa, solicita Autorización expresa del Concejo Municipal, para iniciar Procedimiento Administrativo de Rescate, de una parcela de terreno ubicada en la Avenida Fernández Padilla cruce con Avenida Mariño del Sector Vista al Sol, cuyos linderos son: **NORTE:** terreno privado y Av. Roma, **SUR:** Avenida Fernández Padilla, **ESTE:** Avenida Mariño (su frente) y **OESTE:** Calle Los Andes. Con un área aproximada de: **OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (8.400, 00.MTS.2)**, de conformidad con lo establecido en el artículo: 148 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en el artículo: 99 de La reforma Parcial de la Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad municipal.....-

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio CM-009, de fecha: 09 de diciembre de 2.022, el Ilustre Concejo Municipal, emite **Autorización**, al ciudadano Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa, para iniciar el procedimiento Administrativo de Recuperación de dos parcelas de terreno una de ellas ubicada en Avenida Fernández Padilla cruce con Avenida Mariño (antiguo SPA), según reunión Extraordinaria Nro. **56-2022** de Fecha: **09/12/2.022**, el cual expresa lo siguiente." En cuanto a lo requerido, este ente edilicio procede en Reunión Extraordinaria N° **56-2022** de Fecha: 09/12/2.022 de emitir Autorización, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo: 99 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y terrenos

de propiedad municipal, del Municipio Bolivariano Guanipa aprobada en fecha: 21-06-2019, publicada en Gaceta Oficial edición extraordinaria CM-03 de fecha 21-06-2019, del cual se desprende el artículo 98 de la norma *ejusdem*, inmersos en la sección primera “de los Procedimientos de Rescate Administrativo de Parcelas de Terreno u ocupaciones Ilegales” del capítulo VIII “De los procedimientos administrativos para el Rescate de Terrenos Municipales y de las sanciones” de la Ordenanza vigente, específicamente en lo establecido en los artículos 98 y 99 los cuales indican:

Artículo 98: ninguna persona natural o jurídica podrá ocupar una parcela de terreno municipal, ni terrenos municipales en general, sin estar provista del respectivo contrato que lo autorice para ellos, o que, existiendo, hubiera vencido su plazo o sido incumplida sus cláusulas. Los ocupantes deberán ser obligados o compelidos a la desocupación de los terrenos por el alcalde o alcaldesa, previo cumplimiento del procedimiento de rescate establecido en este capítulo.....-

PARÁGRAFO ÚNICO: de igual forma se aplicará este procedimiento a las parcelas de terrenos municipales que se encuentran ociosas dentro del área urbana o Industrial.....-

Artículo 99: “En los casos previstos en el artículo anterior, el Alcalde, de oficio por denuncia efectuada por cualquier funcionario público o vecino, procederá a oficiar al concejo municipal a los fines de solicitar autorización para iniciar el proceso de recuperación sobre la parcela de terreno. Otorgada la mencionada autorización por parte del concejo municipal, el Alcalde o Alcaldesa ordenará al Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal, la Apertura del Procedimiento, mediante auto u oficio respectivo. -

En consecuencia, la presente autorización se emite bajo presunción que los referidos terrenos puedan ser objeto de rescate; de lo cual, debe darse a conocer los resultados obtenidos por las gestiones realizadas por esa administración, tal como lo reseña el artículo 102 de la precitada ordenanza, el cual señala:

Artículo 102: “El síndico Procurador o Sindica Procuradora, con vista al expediente elaborará el dictamen respectivo y el proyecto de resolución motivada que corresponda, todo lo cual remitirá al concejo Municipal para su aprobación correspondiente. Aprobado el dictamen y proyecto de resolución, se remitirá las resultas al alcalde o alcaldesa, a los fines de la adopción de las medidas legales del rescate”.

En todo caso, de resultar infructuoso el procedimiento respectivo para el cual este concejo municipal emite autorización, el poder ejecutivo debe avocarse a la ejecución de trámites que sean requeridos, contemplados en la Ley que rige la materia.....-

CONSIDERANDO:

Que en fecha, (15) de diciembre del año 2022, mediante oficio de la misma fecha; el ciudadano Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa, solicita al ciudadano Síndico Procurador Municipal, iniciar los Trámites para Apertura de Procedimiento Administrativo de Rescate, sobre una parcela de terreno ubicada en La Avenida Fernández Padilla cruce con Avenida Mariño del Municipio Guanipa, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** terreno privado y Av. Roma, **SUR:** Avenida Fernández Padilla, **ESTE:** Avenida Mariño (su frente) y **OESTE:** Calle Los Andes, con un área aproximada de: Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados con 00/100 (8.400,00mts²). Esto de conformidad con lo establecido en el Artículo; 148 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal y Artículo 99 de La Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal, con la finalidad de realizar un Proyecto de Interés Social que valla en beneficio de la colectividad del Municipio Bolivariano Guanipa.....-

CONSIDERANDO:

Que en fecha, 19 de diciembre del año 2.022, el despacho de Sindicatura Municipal, en virtud de Autorización otorgada por el Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa, dictó Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo de Rescate de una parcela de

terreno ubicada en La Avenida Fernández Padilla cruce con la Avenida Mariño del Sector Vista al Sol, con un área de terreno aproximada de: Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados (8.400,00.mts²). En el cual se indica proceder sobre los siguientes Particulares: **PRIMERO:** asignar número de Expediente Administrativo de Recuperación o rescate de terreno, **SEGUNDO:** procédase a realizar la solicitud de las inspecciones pertinentes por ante las oficinas de: Catastro Municipal, Ingeniería Municipal, por ante el tribunal ejecutor de medidas, por ante el concejo comunal del sector vista al sol y por ante cualquier otra dependencia que ha bien pueda suministrar información acerca del estatus actual del referido lote de terreno.....

TERCERO: procédase a practicar la respectiva notificación a las partes interesadas, a los fines de salvaguardar el debido proceso y el legítimo derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, a todas a aquellas personas cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de Diez (10) días hábiles, para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones o derechos que consideren convenientes o necesarios sobre el presente procedimiento.....-

CONSIDERANDO:

Que una vez aperturado el Procedimiento Administrativo de Rescate, el ciudadano Síndico Procurador de conformidad con lo establecido en el Artículo:100 de La Ordenanza de Terrenos y Ejidos de Propiedad Municipal, de fecha: 21 de junio de 2.019, que establece **“Abierto el procedimiento, el Síndico practicara las inspecciones que sean necesarias, para constatar el estado de ocupación de la parcela de terreno, directamente o por intermedio de los fiscales de la Oficina Municipal de Catastro. Cuando lo estimare necesario, el Síndico Podrá solicitarla cooperación de las autoridades policiales, militares o judiciales, según los casos, a los fines de la inspección.....-**

De toda inspección practicada se levantará acta, la cual tendrá validez, aun sin la firma del ocupante o de los representantes legales del ocupante, en caso de que fuese persona jurídica. En virtud de lo establecido en el presente artículo el ciudadano Síndico Procurador municipal, libra oficios de fechas 20 de diciembre de 2.022, en los cuales solicita a las Direcciones de Catastro: Informe Técnico a fin de constatar el estado actual, condición jurídica, tradición legal, medidas, linderos, superficie y descripción de la construcción en caso de que exista, a la Dirección de Ambiente: Informe Técnico Fotográfico a fin de verificar el estado actual del referido terreno, y el cumplimiento de lo establecido en la respectiva ordenanza de ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano e Ingeniería Municipal; información relacionada con la existencia de bienhechurías o la existencia, o no; de algún proyecto presentado por ante su despacho o en su defecto de la solicitud de prórroga legal solicitada por cualquier interesado, por ante su despacho en una parcela de terreno ubicada en La Avenida Fernández Padilla cruce con Avenida Mariño del Municipio Guanipa, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** terreno privado y Av. Roma, **SUR:** Avenida Fernández Padilla, **ESTE:** Avenida Mariño (su frente) y **OESTE:** Calle Los Andes. Con un área aproximada de: Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados con 00/100 (**8.400,00mts²**)...-

CONSIDERANDO:

Que para dar respuesta a oficio emitido por el despacho de Sindicatura Municipal en fecha 20 de diciembre del año 2022, la Dirección de Catastro, emite informe de fecha 21 de diciembre de 2.022 que indica lo siguiente **“La inspección fue realizada en la avenida Fernández Padilla entre Calle Los Andes y Avenida Mariño el Sector Vista al sol II. CONDICIONES JURÍDICAS DEL TERRENO: se trata de tres parcelas terreno, de propiedad privada de origen ejidal, comprendida de la siguiente manera: La Primera parcela: con un área de: 1.200,00 .mts², dada en venta por el Concejo municipal del Distrito Simón**

Rodríguez en fecha: siete (7) del mes de junio el año 1.965. La Segunda: con un área de: 2.600,00. Mts², dada en venta por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui según consta de documento reconocido en fecha 25 de noviembre del año 1.968. por el juzgado del Municipio Guanipa del Estado Anzoátegui. La Tercera: con un área de 4.600, 00.mts² dada en venta por el concejo Municipal, del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, mediante Sesión Ordinaria en fecha: 10 de marzo del año 1.975. exponiendo La Situación Actual de La Parcela: señalando en el referido informe que la dirección de catastro hace el seguimiento a la trayectoria de la parcela mencionada que tiene un punto de ubicación importante en la Avenida Fernández Padilla, es notorio que está en total abandono desde hace más de 19 años, la cual se presta para guarida de delincuentes, indigentes, robos, es un terreno ocioso y siendo utilizado para botadero de desechos y quema de los mismos. Se observa maleza alta que trae como consecuencia contaminación ambiental y problemas de salud, NO se observa construcción actual ni mucho menos mantenimiento de ningún tipo, es un área comercial y residencial visoria para la población Guanipense. Sirve para darle impulso al municipio, estando paralelo al centro comercial Malaver, centro empresarial Ricobonno, estación de servicios para recarga de combustible, edificio de la Alcaldía del Municipio Guanipa entre otros.-

CONSIDERANDO:

Que los representantes del Consejo Comunal del Sector Vista al Sol I del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui como representantes del Poder Popular manifestaron que en la actualidad dentro del Municipio Bolivariano Guanipa, se encuentra un lote de terreno ubicado en Avenida Fernández Padilla cruce con Avenida Mariño del sector vista al sol, cuyos linderos son norte: terreno Privado, Sur Avenida Fernández Padilla, Este: avenida Mariño y Oeste: Calle Los Andes, con una superficie total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.m²) el cual está en total abandono hace más de veinte (20) años y sirve de guarida para los antisociales que cometen hechos delictivos. Hemos manifestado en reunión sostenida con el director de participación ciudadana del Municipio que dicha parcela sea rescata y se le dé la utilidad pública y social, proponemos a la máxima autoridad del municipio, así como a la Cámara municipal que desarrolle un proyecto recreacional en pro de la población Guanipense que constituya un espacio tanto seguro como funcional y estéticamente atractivo para locales y turistas que permita la inversión y el crecimiento económico del municipio.....-

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de esta medida es evitar que los particulares adquieran terrenos que son actos para la construcción y el desarrollo urbanístico, Con el objeto de poseerlos durante un tiempo y luego venderlos para obtener una ganancia, sin haber realizado la construcción o el uso para el cual se comprometieron a realizar o dar, DESVIRTUANDO así la naturaleza por la cual fueron destinados estos terrenos como en este caso objeto de la presente resolución. Por ello el ejecutivo municipal representado por el Alcalde Ing. **ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ GUERRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal N° V.-18.229.382, en pro del bienestar común y a los fines de dar cumplimiento de utilidad pública e interés social en las parcelas objeto de este rescate diseñó un Proyecto de Parque Recreacional "Moriche", que contara con las siguientes áreas: acceso principal, estacionamiento privado, área gastronómica semi-abierta, con techos tensores, con diez locales, con áreas deportivas: cancha de futbol, tenis de campo y jaula de bateo, área cultural: con concha acústica y sala de concierto, parques infantiles, áreas verdes, entrada peatonal, entrada vehicular, parada de pasajeros y sanitarios.....-

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los Informes presentados por las Direcciones de Catastro Urbano, Ambiente e Ingeniería Municipal, en virtud de dar fiel cumplimiento de lo establecido en el Artículo: 100 de La Ordenanza de Terrenos y Ejidos de Propiedad Municipal, de fecha: 21 de junio de 2019. El ciudadano Síndico Procurador Municipal, mediante Escrito de Diligencia solicita por ante El Juzgado Distribuidor Ordinario y Ejecutor de medidas de los municipios Simón Rodríguez y San José de Guanipa de La Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, la Practica de Inspección Judicial, sobre una parcela de terreno única constante de un área total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.mts²), la cual se encuentra ubicada en Avenida Fernández Padilla cruce con avenida Mariño del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Síndico Procurador Municipal, mediante Escrito de Diligencia solicita por ante El Juzgado Distribuidor Ordinario y Ejecutor de medidas de los municipios Simón Rodríguez y San José de Guanipa de La Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, la Practica de Inspección Judicial, sobre una parcela de terreno única constante de un área total de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.mts²), la cual se encuentra ubicada en Avenida Fernández Padilla cruce con avenida Mariño del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, siendo designado luego de la distribución de la solicitud de inspección judicial, con la nomenclatura Nro. **BP12-S-2023-000105**, el Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Rodríguez y San José de Guanipa de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, quien se trasladó y constituyó en la supra identificada parcela de terreno, en Fecha 08 de febrero del año 2.023 dejando constancia en el particular, **PRIMERO:** El tribunal solicita el apoyo al ingeniero Javier José Quijada, quien nos indicó que nos encontramos en una parcela de terreno ubicada en la siguiente dirección: por el oeste: Calle los Andes, por el Este: Avenida Mariño, por el Norte: Calle Roma, por el Sur: Avenida Fernández Padilla. Particular, **SEGUNDO:** En ese particular el tribunal solicita el apoyo del ciudadano JOSE GREGORIO CASTRO, Director de Ambiente, quien nos indicó las condiciones en que se encuentra la parcela de terreno: Las condiciones ambientales que he observado desde hace quince (15) años es que los matorrales que han existido los cuales en muchas oportunidades se han incendiado ocasionando problemas en la comunidad por cuanto en las adyacencias se encuentra una parada de autobuses y todos los alrededores ahí se encuentra habitado ya que estamos en el centro de la ciudad, asimismo he observado por muchos años que se utiliza para que muchas personas boten basura lo cual crea focos de contaminación atrae mosquitos, plagas, animales rastreros que contribuyen a muchas enfermedades a la población. Particular, **TERCERO:** de lo siguiente “efectivamente este tribunal deja constancia y observa que la parcela se encuentra en total abandono con sus paredones en parte destruidos y portones deteriorados, Particular **SEXTO:** “ este tribunal deja constancia que la parcela de terreno en la cual nos encontramos realizando la presente inspección se encuentra totalmente desocupada es decir no se encuentra habitada por ninguna persona es decir no se encuentra ubicada por ninguna persona no está en condiciones dadas para que alguien pueda vivir en ella, se observa que es una parcela que se encuentra en total abandono y se puede observar que tiene mucho tiempo que no se le hace limpieza de desmalezamiento. Particular, **SEPTIMO:** Este tribunal solicita el apoyo del ciudadano MANUEL ALBERTO BAENA CAMEJO, Presidente de La Comisión de Ejido, a lo cual responde: Efectivamente de acuerdo a la Ley Orgánica El Poder Público Municipal vigente el 21 de diciembre de dos mil diez en su artículo 147 en la cual reza que “los ejidos son bienes del dominio público destinados al desarrollo local. Solo podrán enajenarse para su producción de viviendas para usos productivos de servicios y cualquier

otro de interés acuerdo con los planes de ordenación urbanística y lo disponen la respectiva ordenanza municipales”, pude observar que no se ha dado ninguna de las mencionadas anteriormente, es decir, se observa que se encuentra en total abandono desde hace mucho tiempo. En este sentido en este mismo particular séptimo, el Tribunal solicita el apoyo del ciudadano Javier José Quijada Gil, Director de Ingeniería y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Guanipa, a lo cual responde: Es una parcela adjudicada para el desarrollo de un Proyecto social el cual se visualiza que no se desarrolló ningún proyecto y actualmente tampoco existe proyecto alguno o permiso de construcción solicitado por la Sociedad Mercantil DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES GUANIPA, C.A., RIF J-403800529 o de la firma Mercantil Técnica Petrolera Compañía Anónima (TEPECA). Particular, **NOVENO:** El ciudadano Sindico solicita a este Tribunal realizar la siguiente pregunta al ciudadano Andrés Fajardo: Deje constancia de cuanto años tiene en estado de abandono el terreno y sin representa un riesgo de seguridad para la comunidad, que deje constancia si existen viviendas construidas en ese lugar y si como representante del consejo comunal están de acuerdo con el proceso de rescate de la parcela donde nos encontramos, iniciado por la alcaldía del municipio Guanipa para el desarrollo de un proyecto programa que beneficie la comunidad, a lo cual responde: Por conocimiento que tengo ve que la parcela tiene más de veinte años sin presentarle ningún tipo de beneficio a la comunidad y además de que el sitio donde se encuentra ocupado avenida Fernández Padilla constituye un sitio de afluencia de personas tanto de día como de noche representa un grave peligro para los transeúntes ya que se presta para que cualquier malhechor cometa un acto impropio en contra de algunas de las personas que por ahí transita además como director de participación ciudadana y comuna del municipio he sostenido reuniones con voceros y voceras del sector Vista al sol uno que es del territorio donde se encuentra la parcela en cuestión y han manifestado de manera verbal y escrita su solicitud de que esa parcela sea rescatada para que se le de utilidad pública, más asimismo en reunión sostenida con parlamentarios de la comuna Bicentenario 200 por quince consejos comunales también han manifestado que la parcela en cuestión sea rescatada y se le de utilidad pública. Seguidamente el síndico procede a realizar una pregunta al ciudadano: Mauricio Gil: “ Manifieste las condiciones si encontró alguna a construcción de vivienda en la parcela de terreno y si representa un riesgo de seguridad para el municipio, y si está de acuerdo con el procedimiento de rescate, cual fue el equipo utilizado para el sobre vuelo del dron en la parcela”, a la cual procede a responder: No observe ninguna construcción de vivienda dentro de la parcela, si representa un riesgo de seguridad para el municipio, si estoy de acuerdo con el procedimiento de rescate de la parcela, el Dron que utilicé el día de hoy fue el DJMOVIE MINI, modelo MR1SS5FCC, I D:SS3-MR1SS51905. IC: 11805-MR1SS51905. Asimismo, el ciudadano sindico le realiza una pregunta al ciudadano de la policía municipal funcionario ALBERTO DIAZ, supervisor agregado, Cédula V-13.156.926, “ Si la parcela en la cual nos encontramos representa un riesgo de seguridad para los Guanipense, en virtud del mismo estado abandono en la que se encuentra”; a lo cual responde: Si presenta un riesgo por cuanto los ciudadanos antisociales cuando cometen un hecho punible y son perseguidos por las autoridades policiales **Tienden a evadir su captura se esconden en dicho terreno o parcela en la cual nos encontramos, en el acompañamiento** que realizamos en el día de hoy se puede observar el estado de abandono que se encuentra.....-

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece el artículo: 52 de La ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procedió a la Acumulación de los Expedientes de rescate como Norma Supletoria, como quiera que los tres (3) expedientes guardan identidad sustancial e íntima conexión a fin de evitar decisiones contradictorias tal como lo establece La Ley ut supra considerando que se trata de tres (03) parcelas de Terreno, La **Primera:** con un área de

1200.mts2, La Segunda; con área de: 2.600.mts2 y La Tercera: con un área de 4600.mts2, que forman parte de una mayor extensión, las cuales fueron unificadas para conformar un lote de terreno de 8.400,00 mts2, tal y como consta en Documento Nro.09 Folio 51 al 58 Protocolo Primero, Tomo Segundo, Cuarto Trimestres del año 1.999.....

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo: 49 y artículo: 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Harold Grizoni, titular de la cedula de identidad nro. 4.913.618, para que compareciera por el despacho de Sindicatura Municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de la Constitución de la república bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Arévalo Guzmán Reyes, titular de la cedula de identidad nro. 1.930.783, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Ada Tiana de Borean, titular de la cedula de identidad nro. 164.864, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Francisco Díaz, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo: 49 y artículo 26 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Severino Borean, titular de la cedula de identidad Nro. 3.732.300, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer

sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....-

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Clara Cantón de Biali, titular de la cedula de identidad Nro. 3.441.437, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....-

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Clara Cantón de Biali, titular de la cedula de identidad Nro. 3.441.437, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....-

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Carmen Vidalina Suarez, titular de la cedula de identidad Nro. 9.952.729, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....-

CONSIDERANDO:

Que una vez analizados los respectivos informes sobre el referido lote de terreno, y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y artículo 26 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en fecha, 07 de Febrero de 2.023, se libra cartel de notificación a nombre el ciudadano: Simón Jesús Armas Marquina, titular de la cedula de identidad Nro. 5.302.431, para que compareciera por el despacho de sindicatura municipal, para ejercer sus derechos de defensa y para que consigne sus alegatos con respecto al procedimiento de rescate.....-

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso se procede a publicar en tres oportunidades Cartel de Notificación a nombre de los ciudadano: **CLARA CANTON DE BIALI**, titular de la cedula de identidad nro. **V-3.441.437**, domiciliada en el Municipio Guanipa, **HAROLDO GRIZONI**, titular de la cédula de identidad Nro.V- **4.913.618**, domiciliado en el municipio Guanipa, en su condición de Gerente de La Compañía Técnica Petrolera, c.a (TEPECA), el ciudadano: **SEVERINO BOREAN**, titular de la cédula de identidad Nro.V- **3.732.300**, domiciliado en el municipio Guanipa, el ciudadano: **FRANCISCO DIAZ**, en su condición de gerente de La Empresa Comercial Servicios

Técnicos Instrumentos Mecánico, C.A(STINCA), la Ciudadana: **ADA TIANA DE BOREAN** titular de la cédula de identidad personal Nro: **V-164.862**, domiciliado en el municipio Guanipa, el ciudadano: **AREVALO GUZMAN REYES**, titular de la cedula de identidad personal nro **V-1.930.783**, domiciliado en la ciudad de Caracas Distrito Capital, en su condición de Presidente de la Firma Mercantil Técnica Petrolera Compañía Anonimia TEPECA, al ciudadano: **ANIBAL SIMOES MORGADO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-8.935.617**, domiciliado en la ciudad de Puerto Ordaz, municipio autónomo Caroní del Estado Bolívar en su condición de Vicepresidente de la Firma Mercantil Técnica Petrolera Compañía Anónima (TEPECA), al ciudadano: **SIMON JESUS ARMAS MARQUINA**, titular de la cédula de identidad Nro.V- **5.302.431**, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera , c.a (TEPECA), a la ciudadana: **CARMEN VIDALINA SUAREZ**, titular de la cedula de identidad Nro. V- **9.952.729**, en su condición de Vicepresidente de La Sociedad Mercantil Desarrollos y Construcciones Guanipa, c.a, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar y a cualquier tercero interesado, cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados sobre el Procedimiento Administrativo de Rescate, iniciado sobre una parcela de terreno, ubicada en: **AVENIDA FERNANDEZ PADILLA, CRUCE CON AVENIDA MARIÑO** del Sector: **VISTA AL SOL**, Que deben comparecer por ante el despacho de Sindicatura de La Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la Publicación del Presente cartel, en un horario comprendido desde las **8:00.am** hasta las **3:00.pm**. Para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones, con el fin de garantizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso consagrado en el Artículo 49 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, y con el fin de garantizar la Tutela Judicial Efectiva establecida en el artículo 26 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela.-

CONSIDERANDO:

Que una vez emitido el presente cartel de notificación en tres (03) oportunidades por los medios de comunicación tanto nacional como regional y digital, así como en las Instalaciones de la Alcaldía y en la cartelera de la Sindicatura Municipal, no compareciendo ningún propietario y/o ningún tercero interesado, ni apoderado alguno en el lapso legal de comparecencia se procede a levantar Auto sobre el particular dejando constancia de la **No** comparecencia dentro del lapso legal correspondiente establecido en La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.....-

CONSIDERANDO:

Que en fecha: veinticuatro (24) de febrero del año 2023 se procedió a librar Cartel de Notificación Único en los medios de comunicación tanto escritos como digitales en los diarios de circulación regional y nacional así como en las instalaciones de la Alcaldía y cartelera de Sindicatura Municipal a nombre del ciudadano: **FRANCISCO M. DIAZ**, titular de la cédula de identidad nro. **V- 1.321.412**, en su condición de Gerente de La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A. (**STINCA**) y a cualquier tercero interesado, cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados sobre el Procedimiento Administrativo de Rescate, iniciado sobre una parcela de terreno, ubicada en: **AVENIDA FERNANDEZ PADILLA, CRUCE CON AVENIDA MARIÑO** del Sector: **VISTA AL SOL**, cuyos linderos son: **NORTE**: Calle Roma, **SUR**: Avenida Fernández Padilla (su frente), **ESTE**: Avenida Mariño y **OSTE**: Calle Los Andes con un área aproximada de: **Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados 8.400,00.mts2**. Que debe comparecer por ante el despacho de Sindicatura de La Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, en un lapso no mayor

de tres (03) días hábiles, contados a partir de la Publicación del presente cartel, en un horario comprendido desde las **8:00.am** hasta las **3:00. pm**. PARA QUE EXHIBA Y CONSIGNE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA con una Parcela de Terreno ubicada en la Avenida principal de la Población de San José de Guanipa, con un área aproximada de: dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts2), según consta de **compra realizada al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, según consta de documento reconocido en fecha 25 de noviembre del año 1968 por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui**, con el fin de garantizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso consagrado en el Artículo 49 numeral primero de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, y con el fin de garantizar la Tutela Judicial Efectiva establecida en el Artículo: **26** de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo: **58** de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Artículo: **436** del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria aplicada en este procedimiento.-

CONSIDERANDO:

Que en fecha: veinticuatro (24) de febrero del año 2023, se procedió a librar cartel de Notificación Único en los medios de comunicación tanto escritos como digitales de los diarios de circulación regional y nacional, así como en las Instalaciones de la Alcaldía y cartelera de Sindicatura Municipal a nombre de la ciudadana: **CLARA DIANA CANTON DE BIALI**, titular de la cédula de identidad nro. **V- 3.441.437**, y a cualquier heredero o tercero interesado, cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados sobre el Procedimiento Administrativo de Rescate, iniciado sobre una parcela de terreno, ubicada en: **AVENIDA FERNANDEZ PADILLA, CRUCE CON AVENIDA MARIÑO** del Sector: **VISTA AL SOL**, cuyos linderos son: **NORTE**: Calle Roma, **SUR**: Avenida Fernández Padilla (su frente), **ESTE**: Avenida Mariño y **OSTE**: Calle Los Andes con un área aproximada de: **Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados 8.400,00.mts2**. Que debe comparecer por ante el despacho de Sindicatura de La Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir de la Publicación del presente cartel, en un horario comprendido desde las **8:00.am** hasta las **3:00. pm**. Para que exhiba y consigne documentación relacionada con una Parcela de Terreno ubicada en la Avenida principal de la Población de San José de Guanipa, con un área aproximada de: mil doscientos metros con cuadrados (1.200,00.mts2), según consta de compra realizada al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez en fecha (07) de junio de 1965, según consta de título de venta definitiva, que fuera expedido por dicho Concejo Municipal, anotado bajo el numero ciento seis (106) del folio (185) al (187) del correspondiente libro de adjudicaciones en propiedad llevado por el concejo municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui) y ciento con el fin de garantizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso consagrado en el Artículo: **49** numeral primero de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, y con el fin de garantizar la Tutela Judicial Efectiva establecida en el Artículo: **26** de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo: **58** de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Artículo: **436** del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria aplicada en este procedimiento.-

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos mencionados en los considerandos anteriores, no fueron exhibidos en el plazo indicado se tendrán como ciertos los datos afirmados por la municipalidad acerca del contenido de los documentos a los fines legales administrativos consiguientes, tal como lo establece el tercer aparte del artículo: 346 del Código de Procedimiento Civil como norma supletoria.....-

CONSIDERANDO:

Que a los fines de garantizar el derecho de la defensa y el debido proceso previsto en el artículo: 49 de constitución bolivariana de Venezuela, comparecieron por antes la cede de la Oficina de Sindicatura de alcaldía del Municipio Bolivariana de Guanipa del Estado Anzoátegui los apoderados judicial de la Sociedad Mercantil Desarrollo y Construcciones Guanipa C.A., abogados Edgard Enrique Brito Rivilla y Camilo Antonio Alcalá González abogados en el ejercicio titulares de las cédulas de Identidades Nros: 13.258.827 y 14.877.150 Inscrito en el inpreabogado bajos los nros; 128425 y 103147, respectivamente según consta en documento poder que consignaron en el expediente autenticado el 27 febrero 2023 quedando bajo el nro. 12 tomo27-A REGMERPRIBO en la notaria publica primera el tigre edo. Anzoátegui quienes estuvieron a la vista para su revisión el expediente administrativo de rescate nro. SMG 001-2023, relativo a la parcela de terreno ubicada en Avenida Fernández Padilla cruce con la Mariño del Sector Vista al Sol, con una área de terreno de: ocho mil metros cuadrados 8.400 mts². Por otra parte, se deja constancia que los abogados Carmen Vidalina Suarez y Luis Alberto Barrios Mata titulares de las cédulas de Identidad Nro.:9.952.729 y 15.014.104, también apoderados judiciales de la sociedad mercantil –UT-SUPRA consignaron dos (02) escritos en fecha 28 febrero del 2023 constante de 18 folios útiles relativo a los alegatos y consignación de documentos de manera extemporánea toda vez que lo consignaron fuera del lapso legal establecido en la primera parte del artículo 48 de la ley orgánica del procedimiento administrativo siendo que de acuerdo al artículo mencionado los diez (10) días hábiles que los interesados pudiesen presentar sus respectivas pruebas y alegatos comenzó a correr desde el día 08 de febrero del 2023 hasta el día 23 de febrero del año en curso así mismo deja constancia de ante auto apoderados judiciales identificados no comparecieron el día y la hora fijada el día 02 de marzo del 2023, ante del despacho de sindicatura municipal a retirar las copias de sesión de la cámara municipal y la comunicación dirigida al ciudadano Alcalde de Municipio Bolivariano Guanipa, donde la cámara municipal otorgo la correspondiente autorización para el inicio del procedimiento administrativo del rescate.....

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós 2.022, se procedió a realizar la Acumulación de los Expedientes, tal como lo establece el artículo: 52 de La ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, como Norma Suplente, como quiera que los tres (3) expedientes guardan identidad sustancial e íntima conexión a fin de evitar decisiones contradictorias tal como lo establece el artículo: 52 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos considerando que se trata de tres (03) parcelas de Terreno, la Primera: con un área de 1200.mts², la Segunda; con área de: 2.600.mts² y la Tercera: con un área de 4.600.mts². Las cuales fueron unificadas para conformar un lote de terreno de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados 8.400, mts², tal y como consta en Documento Nro.09 Folio 51 al 58 Protocolo Primero, Tomo Segundo, Cuarto Trimestres del año 1.999..-

CONSIDERANDO:

Que en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, da en venta una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²),cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, a la ciudadana: **Clara Diana Cantón de Biali**, titular de la cédula de identidad Nro.v-**3.441.437**, dicha venta definitiva quedo anotada Bajo el número, ciento seis 106 al folio 185 y 187 del correspondiente libro de adjudicaciones en propiedad, llevado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, la ciudadana; **Clara Diana Cantón de Biali**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-3.441.437**, da en venta

4 2 11

pura y simple, perfecta e irrevocable a la Compañía Técnica Petrolera, c.a (TEPECA), una parcela de terreno ubicada en Avenida Principal de la población de San José de Guanipa, Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, a alinderada de la siguiente manera Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, constante de una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (1.200,00.mts2). Ahora bien, en cuanto a la **Segunda Parcela** de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts2) La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), le compra al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, seguidamente dicha empresa le vende al ciudadano: **Severino Borean**, cédula de identidad Nro. v-**3.732.300**, acto seguido Severino Borean, le vende a la Compañía Técnica Petrolera C. A., (Tepeca), según consta en documento de fecha: diecisiete (17) de enero del año 1.971, anotado bajo el numero 26 folios vto. 54 al 56, protocolo primero, tomo I, Primer trimestre del año 1973. En este mismo orden la corporación Municipal da en venta a la ciudadana: **Ada Diana de Borean**, cédula de identidad Nro. V-**164.862**, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts2) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, posteriormente la ciudadana: **Ada Diana de Borean** cédula de identidad Nro. V-**164.862**, vende a Técnica Petrolera C.A (TEPECA) domiciliada en San José de Guanipa Estado Anzoátegui Inscrita ante el registro de comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la circunscripción judicial del Estado Anzoátegui bajo el nro. 115 tomo A Numero 1, año 1.970, según consta en documento registrado bajo el nro. 63 folio 174 al 176, protocolo primero del año 1.990, acto seguido, siendo la Empresa Técnica Petrolera, c.a (Tepeca) la propietaria absoluta de las parcelas **in comento**, es decir de una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200 mts2), una parcela de: dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts2) y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts2) plenamente identificadas para un total de: **OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (8.400.MTS2)**; procedió a integrar y por ende a unificar las mencionadas parcelas en un solo lote de terreno según consta en documento autenticado por ante la Notaria Publica Primera de Puerto Ordaz Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar en fecha 25 de noviembre del año 1.999, dejándolo inserto bajo el numero 15 tomo 169 de los libros de autenticaciones llevados por esa notaria; posteriormente presentado para su registro por ante la oficina Subalterna de Registro del Municipio Guanipa del Estado Anzoátegui, San José de Guanipa en fecha: 30 de noviembre del año 1.999, quedando registrado bajo el nro. 9 folios 51 al 56, protocolo primero tomo segundo, cuarto trimestre del año 1.999, considerando que una vez unificadas las parcelas ut supra la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera Tepeca venta a la sociedad mercantil desarrollo y construcciones Guanipa, c.a, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroni del Estado Bolívar, con sede en puerto Ordaz, en fecha 11 de marzo del 2014, anotado bajo el número 12, tomo 27-A-REGMERPRIBO inscrita en el registro de información fiscal bajo la nomenclatura J-403800529, la venta quedo registrada bajo el número 2015.566, haciendo registral 1, matrícula 253.2.14.1.4316, folio real 2.015, de fecha: 01 de noviembre de 2022, en el registro público del Municipio San José de Guanipa del Estado Anzoátegui, código de oficina 253, numero de tramite:253.2022.4.113.

CONSIDERANDO:

Que los propietarios nombrados en el considerando anterior, no ofrecieron en primer término el derecho de preferencia de venta a la Alcaldía, así como lo establece el artículo; 79 de la Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, por lo que indudablemente la

municipalidad no reconocerá las ventas realizadas en la parcela de origen ejidal que no hayan cumplido el requisito sine quanon mencionado en el presente considerando, violando así el principio de legalidad establecido en el artículo: 137 de la carta magna.-

CONSIDERANDO:

EN VIRTUD DEL CARÁCTER DE DOMINIO PÚBLICO de los ejidos; estos solo pueden enajenarse para construcción de vivienda o para usos productivos de servicios y cualquier otro de interés público de acuerdo con los planes ordenación urbanística y lo expuesto en las respectivas ordenanzas Municipales. En tal sentido, si el particular no cumple con los requisitos anteriormente descritos, LA ADMINISTRACION PUBLICA Municipal tiene la potestad de resolver unilateralmente el contrato administrativo de ventas, e iniciar inmediatamente el procedimiento de recuperación de terrenos, **POR CUANTO EL PARTICULAR NO CUMPLIO CON LA FORMALIDAD Taxativa impuesta por la ley. La finalidad de esta medida es evitar que los particulares adquieran terrenos que son actos para la construcción y el desarrollo urbanístico, Con el objeto de poseerlos durante un tiempo y luego venderlos para obtener una ganancia, sin haber realizado la construcción o el uso para el cual se comprometieron a realizar o dar, DESVIRTUANDO así la naturaleza por la cual fueron destinados estos terrenos.....-**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo: 148, de La Ley Orgánica el Poder Público Municipal, establece; en caso de que la construcción o el uso convenido para el terreno desafectado de su condición de ejido o terreno privado del Municipio, no se realice dentro del plazo previsto en el respectivo contrato traslativo de tenencia o propiedad y si vencido éste, sin haberse solicitado su prórroga con la justificación correspondiente o cuando la ampliación del plazo le fuere negada por el órgano competente, previo acuerdo expreso del Conceso Municipal, queda autorizado el alcalde o la alcaldesa, con la apertura del debido proceso y audiencia de parte o su representante legal, dictar, por resolución motivada ; la resolución del contrato . Publicada en Gaceta Municipal, esta decisión surtirá sus efectos ante terceras personas y el Municipio por su órgano precederá a rescatar el terreno, SIN OBLIGACION DE PAGO DE INDEMNIZACION alguna, esta penalidad se considerará incierta y formando parte de todos los contratos que celebre el Municipio, En los supuestos que sea la sesión en uso, tenencia o propiedad sobre terrenos ejidos, Los cuales posea bajo presunción de ser ejidos o sobre sus terrenos propios. En el caso que se trate de contrato otorgado. Y cuyo documento se haya autenticado, bastara que el Alcalde o la Alcaldesa remita con oficio al notario o registrador subalterno; copia de la Gaceta Municipal donde aparece publicada la resolución para que DE OFICIO Protocolice el acto administrativo que la contiene, ESTAMPANDO LAS NOTAS Marginales en los protocolos respectivos, Revistiendo de pleno derecho la propiedad del inmueble.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 19, prevé los actos de la Administración Publica serán absolutamente nulos en los siguientes casos: 1º- cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional o legal, 3º- cuando su contenido sea imposible ordenar su ejecución.-

CONSIDERANDO

Que La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo: 81 como norma supletoria cita lo siguiente; que la administración pública podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Siendo este

denominado por la doctrina venezolana como el Principio de la Auto tutela de la Administración pública.....-

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo: 82 establece lo siguiente: los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte por la misma a autoridad que lo dicto o por el respectivo superior jerárquico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo: 83, establece lo siguiente: la administración pública en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares, reconocerá la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98 de La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, establece que *“Ninguna Persona natural o jurídica podrá ocupar una parcela de terreno municipal, ni terrenos municipales en general, sin estar provista del respectivo contrato que la autorice para ello, o que, existiendo, hubiere vencido su plazo o sido incumplidas sus cláusulas. Los ocupantes deberán ser obligados o compelidos a la desocupación de los terrenos por el Alcalde o Alcaldesa, previo cumplimiento del rescate establecido en este capítulo*.....-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de La Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui establece: *“El concesionario o adjudicatario está obligado a construir la obra prevista en el respectivo contrato, en un lapso no mayor de dos (2) años contados a partir de la fecha de celebración de dichos contratos o adjudicación”*.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo: 99 de La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, en los casos previstos en el artículo anterior el Alcalde o Alcaldesa, de oficio o por denuncia efectuada o cualquier funcionario público o vecino procederá a oficiar al concejo municipal a los fines de solicitar a Autorización para iniciar el proceso de recuperación sobre la parcela de terreno. Otorgada la mencionada autorización por parte del concejo municipal, el alcalde o alcaldesa ordenará al síndico procurador o síndica procuradora la apertura del procedimiento mediante el auto u oficio respectivo.-

CONSIDERANDO:

Que se entenderá por cumplido el porcentaje establecido en el artículo mencionado en el considerando anterior, cuando el mismo se refiere a la obra constituida en relación al proyecto de edificación a probado por la dirección de ingeniería y desarrollo urbano.....-

CONSIDERANDO:

Que no se considerará como inicio de la obra, el simple depósito de materiales en las parcelas objeto del contrato, así como tampoco la fijación o levantamiento o plantación de cercas....-

CONSIDERANDO

Que el procedimiento previsto en el artículo mencionado se seguirá en los casos de aplicación de las sanciones previstas per se en la norma indicada

CONSIDERANDO:

Que el Artículo: 107 de La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, en su segundo aparte establece que: *“así mismo las parcelas adjudicadas en venta no podrán ser objeto de reparcelamiento durante la vigencia del derecho de preferencial”*.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, según expediente signado con el numero BP02-N-2013-000-138, mediante sentencia aprobó y declaró con lugar la Resolución de rescate sobre una parcela privada de origen ejidal Nro. PLML-2409-2012-32 de fecha 24 de septiembre de 2012, ubicada en el Sector Giraldot, siendo La Alcaldía del Municipio Guanipa, representada para ese entonces por el Alcalde Pedro Luis Martínez López, de esta manera declaró sin lugar El Recurso de Nulidad Contencioso Administrativo, por parte del ciudadano: Rafael Eduardo Urriola Aguilera, cédula de Identidad Nro. V-14.641.446, asistido por el Abogado Teodoro Gómez Rivas, Inpreabogado 15.993.....

CONSIDERANDO:

Que es un derecho y más aún un deber cumplir y hacer cumplir la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela y demás leyes y Ordenanzas en consecuencia se dicta la presente Resolución, que a continuación se mencionan:

RESUELVE:

PUNTO PREVIO: Que La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela en su artículo: 181 cita lo siguiente: los Ejidos son inalienables e imprescriptible. Solo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ordenanzas Municipales y en los supuestos que las mismas señalen, conforme a esta constitución y en la legislación que se dicte para desarrollar su principio.....

Los terrenos situados dentro del área urbana de la población del municipio, carentes de dueños o dueñas son ejidos, sin menos cabo del legítimo de derechos de tercero válidamente constituidos, igualmente se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedan exceptuadas las tierras de los pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión en ejidos de otras tierras públicas.

La administración pública, la única manera excepcional de desprenderse de un ejido mediante transacciones llámese venta o donación, sesión es para fines de construcción de viviendas o una industria, empresa en un lapso de dos años, según la máxima experiencia desde el punto de vista administrativo y el criterio de la Sala Administrativa del TSJ. Así mismo, por otra parte cuando un particular quien compro mediante un contrato de venta un ejido previa desafectación, si tiene el interés de vender esa parcela de terreno, tiene que en primer término ofrecerlo a la administración pública en este caso a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa situación que jamás ocurrió, decir los siguientes ciudadanos que a continuación se mencionan compraron a la Alcaldía y vendieron y quien compró volvió a vender sin ofrecer en primer término el derecho de preferencia a la alcaldía, y así sucesivamente, conforme a la tradición legal que se nombrara en este inciso por el principio universal del derecho, denominado lógica jurídica, acarrea la consecuencia de la nulidad absoluta del documento principal: “Que en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, da en venta una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts2), cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur:

Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, a la ciudadana: **Clara Diana Cantón de Biali**, titular de la cédula de identidad Nro.v-**3.441.437**, dicha venta definitiva quedo anotada Bajo el número, ciento seis 106 al folio 185 y 187 del correspondiente libro de adjudicaciones en propiedad, llevado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, la ciudadana; **Clara Diana Cantón de Biali**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-3.441.437**, da en venta pura y simple, perfecta e irrevocable a la Compañía Técnica Petrolera, C.A (TEPECA), una parcela de terreno ubicada en Avenida Principal de la población de San José de Guanipa, Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, a alinderada de la siguiente manera Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, constante de una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (1.200,00.mts²). Ahora bien, en cuanto a la **Segunda Parcela** de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados (**2.600.mts²**) La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), le compra al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, seguidamente dicha empresa le vende al ciudadano: **Severino Borean**, cédula de identidad Nro. **V-3.732.300**, acto seguido Severino Borean, le vende a la Compañía Técnica Petrolera C. A, (TEPECA), según consta en documento de fecha: diecisiete (17) de enero del año 1.971, anotado bajo el numero 26 folios vto. 54 al 56, protocolo primero, tomo I, Primer trimestre del año 1973. En este mismo orden la corporación Municipal da en venta a la ciudadana: **Ada Diana de Borean**, cedula de identidad nro. **V- 164.862**, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, posteriormente la ciudadana: **Ada Diana de Borean** cédula de identidad N° **V--164.862**, vende a Técnica Petrolera C.A (TEPECA) domiciliada en San José de Guanipa Estado Anzoátegui Inscrita ante el registro de comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la circunscripción judicial del Estado Anzoátegui bajo el nro. 115 tomo A Numero 1, año 1.970, según consta en documento registrado bajo el nro. 63 folio 174 al 176, protocolo primero del año 1.990. acto seguido, siendo la Empresa Técnica Petrolera, C.A (TEPECA) la propietaria absoluta de las parcelas ***in comento***, es decir de una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (**1.200 mts²**), una parcela de: dos mil seiscientos metros cuadrados (**2.600.mts²**) y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (**4.600.mts²**) plenamente identificadas para un total de: **ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.mts²)**; procedió a integrar y por ende a unificar las mencionadas parcelas en un solo lote de terreno según consta en documento autenticado por ante la Notaria Publica Primera de Puerto Ordaz Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar en fecha 25 de noviembre del año 1.999, dejándolo inserto bajo el numero 15 tomo 169 de los libros de autenticaciones llevados por esa notaria; posteriormente presentado para su registro por ante la oficina Subalterna de Registro del Municipio Guanipa del Estado Anzoátegui, San José de Guanipa en fecha: 30 de noviembre del año 1.999, quedando registrado bajo el nro. 9 folios 51 al 56, protocolo primero tomo segundo, cuarto trimestre del año 1.999. considerando que una vez unificadas las parcelas ut supra la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera C.A. (TEPECA) venta a la Sociedad Mercantil DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES GUANIPA, C.A, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, con sede en puerto Ordaz, en fecha 11 de marzo del 2014, anotado bajo el número 12, tomo 27-A-REGMERPRIBO inscrita en el Registro De Información Fiscal bajo la nomenclatura J-403800529, la venta quedo registrada bajo el número 2015.566, haciendo registral 1, matrícula 253.2.14.1.4316, folio real 2.015, del Registro Público de Guanipa.

ARTICULO PRIMERO: Se ordena rescindir por vía Administrativa documento de venta realizado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, celebrado en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 a favor de **Clara Diana Cantón de Biali**, titular de la cedula de identidad Nro.v-**3.441.437**, de una parcela de terreno con una superficie de: mil doscientos metros cuadrados (**1.200.mts²**), cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret. Por no haber cumplido las estipulaciones legales

omega y Oeste: Terreno de José Claret. Por no haber cumplido las estipulaciones legales correspondientes para la adquisición de parcelas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en consecuencia con La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, vigente.....

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena rescindir por vía Administrativa documento de venta a nombre de La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), por compra que realizará al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, una parcela de terreno ubicada en la avenida principal del municipio Guanipa del estado Anzoátegui con una superficie total de: dos mil Seiscientos metros cuadrados (**2.600,00.mts²**), cuyos linderos son: Norte: casa de los señores Marcel Biali y Severino Borean, Sur: (su frente) Avenida Principal, Este: Casa de Clara Biali y Oeste: Avenida Mérida. Por no haber cumplido las estipulaciones legales correspondientes para la adquisición de parcelas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en consecuencia con La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, vigente.

ARTICULO TERCERO: Se ordena rescindir por vía Administrativa documento de venta a nombre de la ciudadana: Ada Diana de Borean, cedula de identidad nro. V-**164.862**, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (**4.600.mts²**) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, cuyos linderos Son: Norte: terreno que es o fue de Darío López Alfaro, Sur: Avenida principal que es su frente, Este: Avenida Mariño y Oeste: casa y fundo de Clara Cantón de Biali. Por no haber cumplido las estipulaciones legales correspondientes para la adquisición de parcelas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en consecuencia con La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, vigente.....

ARTICULO CUARTO: notifíquese a la ciudadana: Clara Diana Cantón de Biali, venezolana, mayor de edad de oficios del hogar, titular de la cedula de identidad Nro.v-**3.441.437**, de este domicilio, y a sus herederos testamentarios o *ab intestato*; Al ciudadano: Francisco Díaz, venezolano, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nro. V-**1.321.412**, domiciliado en San José de Guanipa, y a sus herederos testamentarios o *ab intestato* y a la ciudadana: Ada Diana de Borean, de nacionalidad Italiana, casada, cedula de identidad nro. V-**164.862**, domiciliada en San José de Guanipa y a sus herederos testamentarios o *ab intestato*. Así como cualquier tercero interesado con interés legítimo acerca de lo resuelto en la presente resolución a los fines de que ejerzan el correspondiente Recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en la respectiva Gaceta Municipal y deberá interponerse por ante el despacho del ciudadano alcalde del municipio Bolivariana Guanipa del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo: 94 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 96 de La Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui. Así mismo podrán también intentar el recurso de nulidad contencioso Administrativo en el lapso de tres (03) meses luego de ser publicada la presente resolución y por ende de la respectiva notificación. A fin de salvaguardar el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el artículo 49 de nuestra Carta Magna.-

ARTICULO QUINTO: como quiera que las ventas que a continuación se mencionan se desprende a razón de los documentos que se están anulando, per se quedan anuladas y más a

un que en ningún momento los propietarios originales nunca ofrecieron en primer término la venta de la parcela a la alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa: "Que en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, da en venta una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²), cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, a la ciudadana: Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cedula de identidad Nro.v-3.441.437, dicha venta definitiva quedo anotada Bajo el número, ciento seis 106 al folio 185 y 187 del correspondiente libro de adjudicaciones en propiedad, llevado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, la ciudadana; Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.441.437, da en venta pura y simple, perfecta e irrevocable a la Compañía Técnica Petrolera, C.A (TEPECA), una parcela de terreno ubicada en Avenida Principal de la población de San José de Guanipa, Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, a alinderada de la siguiente manera Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, constante de una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (1.200,00.mts²). Ahora bien, en cuanto a la **Segunda Parcela** de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), le compra al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, seguidamente dicha empresa le vende al ciudadano: Severino Borean, cédula de identidad Nro. v-3.732.300, acto seguido Severino Borean, le vende a la Compañía Técnica Petrolera C. a, (Tepeca), según consta en documento de fecha: diecisiete (17) de enero del año 1.971, anotado bajo el numero 26 folios vto. 54 al 56, protocolo primero, tomo I, Primer trimestre del año 1973. En este mismo orden la corporación Municipal da en venta a la ciudadana: Ada Diana de Borean, cedula de identidad nro. V-164.862, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, posteriormente la ciudadana: Ada Diana de Borean cédula de identidad N° V-164.862, vende a Técnica Petrolera C.A (TEPECA) domiciliada en San José de Guanipa Estado Anzoátegui Inscrita ante el registro de comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la circunscripción judicial del Estado Anzoátegui bajo el nro. 115 tomo A Numero 1, año 1.970, según consta en documento registrado bajo el nro. 63 folio 174 al 176, protocolo primero del año 1.990. acto seguido, siendo la Empresa Técnica Petrolera, C.A (TEPECA) la propietaria absoluta de las parcelas *in comento*, es decir de una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²), una parcela de: dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) plenamente identificadas para un total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.mts.2); procedió a integrar y por ende a unificar las mencionadas parcelas en un solo lote de terreno **sin que se evidencie en el documento de unificación ningún tipo de construcción de vivienda ni de empresa para uso productivo de servicios**, según consta en documento autenticado por ante la Notaria Publica Primera de Puerto Ordaz Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar en fecha 25 de noviembre del año 1.999, dejándolo inserto bajo el numero 15 tomo 169 de los libros de autenticaciones llevados por esa notaria; posteriormente presentado para su registro por ante la oficina Subalterna de Registro del Municipio Guanipa del Estado Anzoátegui, San José de Guanipa en fecha: 30 de noviembre del año 1.999, quedando registrado bajo el nro. 9 folios 51 al 56, protocolo primero tomo segundo, cuarto trimestre del año 1.999. considerando que una vez unificadas las parcelas ut supra la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera (TEPECA) venta a la sociedad

mercantil DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES GUANIPA, C.A, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, en fecha 11 de marzo del 2014, anotado bajo el número 12, tomo 27-A-REGMERPRIBO inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo la nomenclatura J-403800529, cuya venta quedo registrada bajo el número 2015.566, asiento registral 1, matrícula 253.2.14.1.4316, folio real 2.015, en el Registro Público del Municipio San José de Guanipa del Estado Anzoátegui.

ARTICULO SEXTO: por lo tanto las parcelas de terreno pasan nuevamente a ser propiedad de La Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, las cuales poseen una superficie de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts2), cuyas medidas y linderos son: Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la Constructora Omega y Oeste: Terreno de José Claret, de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts2) cuyos linderos son: Norte: casa e los señores Marcel Biali y Severino Borean, Sur: (su frente) Avenida Principal, Este: Casa de Clara Biali y Oeste: Avenida Mérida, y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts2), cuyos linderos Son: Norte: terreno que es o fue de Darío López Alfaro, Sur: Avenida principal que es su frente, Este: Avenida Mariño y Oeste: casa y fundo de Clara Cantón de Biali, para una superficie total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400,00 mts2).....-

ARTICULO SEPTIMO: Queda encargado el ciudadano Síndico Procurador Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa el Estado Anzoátegui, de la ejecución de la presente resolución, así mismo se ordena a la dirección de catastro urbano, acordar lo que sea pertinente sobre las parcelas anteriormente, mencionadas.....-

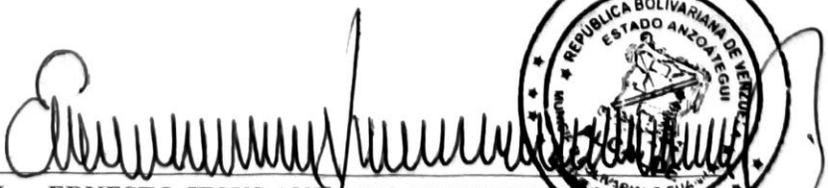
ARTICULO OCTAVO: notifíquese al ciudadano Registrador Subalterno del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui para que de oficio protocolice y estampe las notas marginales y los protocolos respectivos, revirtiendo de pleno derecho la propiedad de los inmuebles al municipio, así como a cualquier heredero testamentario y ab intestato y a cualquier tercero interesado o con interés legítimo de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Procédase conforme a lo establecido en la respectiva ordenanza, a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Municipal.....-

ARTICULO DECIMO: Regístrese y publíquese la presente resolución en GACETA Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, a los fines de darle cumplimiento legal correspondiente de conformidad con la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes y Ordenanzas Municipales.....-

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2.023. (09-03-2.023). -

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase:



Ing. ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

(Acta Extraordinaria de Juramentación N° 02-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, debidamente publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-001, AÑO: MMXXI, MES: XI, en fecha 29 de noviembre de 2021.)